

| | | |
|------------------------|---|--|
| CN-11/2016 | NRSF-01 NORMAS TÉCNICAS PARA INFORMAR LOS DEPÓSITOS GARANTIZADOS | |
| Aprobación: 26/10/2016 | | |
| Vigencia: 01/12/2016 | | |

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 156 de la Ley de Bancos, decreta que serán miembros del Instituto de Garantía de Depósitos todos los bancos regulados por dicha ley. A excepción del Banco de Fomento Agropecuario, Banco Multisectorial del Inversiones actualmente Banco de Desarrollo de El Salvador y sucursales de bancos extranjeros establecidas en el país, éstos últimos cuando demuestren ante la Superintendencia del Sistema Financiero, que los depósitos captados están cubiertos de igual o mejor forma por seguros o garantías constituidas en el extranjero.
- II. Que en el artículo 166 de la Ley de Bancos, se establece que toda la información y las verificaciones que requiera el Instituto de Garantía de Depósitos referente a los bancos miembros se obtendrán y practicarán a través de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Banco Central de Reserva de El Salvador.
- III. Que en el último inciso del artículo 167 de la Ley de Bancos, se determina que los bancos deberán informar al Instituto de Garantía de Depósitos y a la Superintendencia del Sistema Financiero, en los primeros diez días hábiles de cada mes, el monto de los depósitos garantizados.
- IV. Que en el artículo 106 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establece que los Bancos Cooperativos serán miembros del Instituto de Garantía de Depósitos con los mismos derechos y obligaciones que la ley confiere a los bancos.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA INFORMAR LOS DEPÓSITOS GARANTIZADOS

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

| | | |
|------------------------|---|--|
| CN-11/2016 | NRSF-01 NORMAS TÉCNICAS PARA INFORMAR LOS DEPÓSITOS GARANTIZADOS | |
| Aprobación: 26/10/2016 | | |
| Vigencia: 01/12/2016 | | |

Objeto

Art. 1.- El objeto de estas Normas es establecer la forma en que los sujetos obligados deben remitir al Instituto de Garantía de Depósitos y a la Superintendencia del Sistema Financiero, los depósitos objeto de garantía.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de estas Normas son:

- a) Bancos constituidos en El Salvador;
- b) Sucursales de bancos extranjeros establecidas en el país;
- c) Sociedades de ahorro y crédito; y,
- d) Bancos cooperativos.

Se exceptúan el Banco de Fomento Agropecuario y las sucursales de bancos extranjeros establecidas en el país, cuando tales sucursales demuestren ante la Superintendencia que los depósitos captados están cubiertos de igual o mejor forma por seguros o garantías constituidas en el extranjero.

Términos

Art. 3.- Para efectos de estas Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- b) **Depósitos Garantizados:** Es la suma de depósitos hasta por el valor del límite de la garantía por persona estipulado de acuerdo al artículo 167 de la Ley de Bancos;
- c) **Depósito no Garantizado:** Son aquellos depósitos que no cuentan con la garantía del Instituto de Garantía de Depósito por superar el valor del límite de la garantía, así también los enlistados en el artículo 168 de la Ley de Bancos;
- d) **Excedente:** Es la suma superior al límite de la garantía por persona, así como los saldos de intereses por pagar;
- e) **Grupo Empresarial:** De conformidad con el artículo 5 literal n) de la Ley del Mercado de Valores es aquel en que una sociedad o conjunto de sociedades tienen un controlador común, quien actuando directa o indirectamente participa con el cincuenta por ciento como mínimo en el capital accionario de cada una de ellas o que tienen accionistas en común que, directa o indirectamente, son titulares del cincuenta por ciento como mínimo del capital de otra sociedad, lo que permite presumir que la actuación económica y financiera está determinada por intereses comunes o subordinados al grupo;
- f) **Instituto:** Instituto de Garantía de Depósitos; y
- g) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

| | | |
|------------------------|---|--|
| CN-11/2016 | NRSF-01 NORMAS TÉCNICAS PARA INFORMAR LOS DEPÓSITOS GARANTIZADOS | |
| Aprobación: 26/10/2016 | | |
| Vigencia: 01/12/2016 | | |

CAPÍTULO II INFORMACIÓN REQUERIDA

Art. 4.- Los sujetos obligados deberán remitir mediante un solo envío al Instituto y a la Superintendencia, en los primeros diez días hábiles de cada mes, información sobre los depósitos de acuerdo a los formatos e indicaciones establecidas en los Anexos de las presentes Normas, referidos al último día del mes anterior.

La información a reportar serán los Depósitos Garantizados y por efectos de cuadro y validación los Depósitos no Garantizados.

La suma máxima a reportar por cada depositante, en la columna Depósitos Garantizados, será el monto garantizado vigente; en el caso de que una misma persona tenga más de un depósito que exceda ese monto deberá ser reportada solamente una vez; los excedentes deberán reportarse según el tipo de depósito, en la columna Depósitos no Garantizados.

Los depósitos que deben reportarse en la columna Depósitos no Garantizados, son los siguientes:

- a) Los constituidos con certificados de depósito al portador;
- b) Los de otros bancos;
- c) Los de sociedades que pertenecen al mismo conglomerado financiero o grupo empresarial, del sujeto obligado de que se trate;
- d) Los de personas relacionadas con el sujeto obligado de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Bancos, y el artículo 50 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito;
- e) Los pertenecientes a patrimonios autónomos como los fideicomisos o cualquier otra figura semejante, aunque hayan sido constituidos a nombre de la entidad que los administra;
- f) Los que sean propiedad de personas a quienes se les haya demostrado judicialmente relación con el lavado de dinero y de otros activos o con financiamiento al terrorismo; y,
- g) Los Excedentes.

Para la estimación del saldo total de los depósitos por cliente o tipo de cuenta, en los Anexos deberán considerarse los saldos del principal y los de los intereses por pagar.

Art. 5.- En los formatos correspondientes a los Anexos Nos. del 1 al 3 se agruparán los depósitos de la forma siguiente:

- a) Cuentas Corrientes:
 - i. Del rubro “2110 Depósitos a la Vista”, los denominados “Depósitos en Cuenta Corriente”; y

| | | |
|------------------------|---|--|
| CN-11/2016 | NRSF-01 NORMAS TÉCNICAS PARA INFORMAR LOS DEPÓSITOS GARANTIZADOS | |
| Aprobación: 26/10/2016 | | |
| Vigencia: 01/12/2016 | | |

- ii. Del rubro “2114 Depósitos Restringidos e Inactivos”, los denominados “Depósitos Embargados” y “Depósitos Inactivos”.
- b) Cuentas de Ahorro:
 - i. Del rubro “2110 Depósitos a la Vista”, los denominados “Depósitos de Ahorro” y “Depósitos en cuenta de Ahorro Simplificada”; y
 - ii. Del rubro “2114 Depósitos Restringidos e Inactivos”, los denominados “Depósitos en Garantía”, “Depósitos Embargados”, y “Depósitos Inactivos”.
- c) Depósitos a Plazo:
 - i. Los contenidos en el rubro “2111 Depósitos Pactados Hasta un Año Plazo”;
 - ii. Los contenidos en el rubro “2112 Depósitos Pactados a Más de un Año Plazo”, y
 - iii. Del rubro “2114 Depósitos Restringidos e Inactivos”, los denominados “Depósitos en Garantía” y “Depósitos Embargados”.

El Instituto y la Superintendencia podrán requerir las aclaraciones del caso sobre la información obtenida de conformidad a estas Normas.

Art. 6.- Los sujetos obligados deberán estimar los depósitos garantizados y no garantizados y proporcionar la información con base en los Anexos Nos. 1 y 2, considerando lo siguiente:

- a) Que el Instituto será el garante de los depósitos de un mismo depositante en un sujeto obligado por un monto del principal de hasta una cantidad definida de conformidad a la Ley de Bancos;
- b) Que en caso de cuentas cuyos titulares sean dos o más personas, el monto de la garantía se computará independientemente para cada titular, con un límite de tres personas por cuenta; y
- c) Los saldos de intereses por pagar, por no ser parte del monto principal, se considerarán dentro del excedente.

Para la suma de cada uno de los tipos de depósito deberá informarse la estimación tanto de depósitos garantizados como de los no garantizados.

En cada caso, deberá hacerse explícito la cantidad de cuentas y de depositantes que se han considerado.

Art. 7.- La Superintendencia remitirá los detalles técnicos relacionados con el envío de la información solicitada en el presente artículo, los cuales serán comunicados en un plazo máximo de sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de las presentes Normas. Los requerimientos de información se circunscribirán a la recopilación de información conforme lo regulado en las presentes Normas.

Los sujetos obligados deberán implementar los mecanismos necesarios para la remisión de la información referida en el inciso anterior en un plazo máximo de noventa días luego que la Superintendencia notifique los detalles técnicos.

| | | |
|------------------------|---|--|
| CN-11/2016 | NRSF-01 NORMAS TÉCNICAS PARA INFORMAR LOS DEPÓSITOS GARANTIZADOS | |
| Aprobación: 26/10/2016 | | |
| Vigencia: 01/12/2016 | | |

Art. 8.- Los sujetos obligados deberán designar una persona responsable del envío de la información requerida en las presentes Normas, dentro del plazo establecido en el artículo 4 de las mismas.

El nombre de la persona designada como el responsable del envío de la información deberá ser notificado al Instituto y a la Superintendencia. En caso de que éste sea sustituido, los sujetos obligados deberán de comunicar los cambios respectivos al Instituto y a la Superintendencia, dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores al cambio, con el objeto de actualizar el nombre del usuario y asignarle la clave para el envío de información por medios electrónicos.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Derogatorias

Art. 9.- Las presentes Normas dejan sin efecto las “Normas para Informar los Depósitos Garantizados” (NPB4-22) aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión CD 83/99 del 8 de diciembre de 1999 y sus reformas cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo Número 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial Número 23, Tomo 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Transitorio

Art. 10.- Los sujetos obligados deberán continuar realizando los envíos de información establecidos de conformidad a las “Normas para Informar los Depósitos Garantizados” (NPB4-22) aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, hasta que finalice el plazo de implementación señalado en el artículo 7 de las presentes Normas.

Aspectos no previstos

Art. 11.- Los aspectos no previstos en estas Normas en materia de regulación serán resueltos por el Comité de Normas del Banco Central.

Vigencia

Art. 12.- Estas Normas entrarán en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2016.

Anexo No. 1

Fecha: al XX del XX de XXXX
Saldos en Dólares de Estados Unidos de América

| Tipo de Depósitos | Depósitos Garantizados | | | Depósitos No Garantizados* | | |
|--------------------|------------------------|------------------|----------------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------------|
| | Monto | Cantidad Cuentas | Cantidad Depositantes (personas) | Monto | Cantidad Cuentas | Cantidad Depositantes (personas) |
| Cuentas Corrientes | | | | | | |
| Cuentas de Ahorro | | | | | | |
| Depósitos a Plazo | | | | | | |
| VARIOS* | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | |

◆ En la columna de Depósitos No Garantizados, se deberá agregar los excedentes de acuerdo a lo definido en estas Normas.


*Cuando una misma persona sea titular de varios tipos de depósitos (depósitos en cuenta corriente, de ahorro, a plazo), para los cuales en suma, la garantía tiene un límite único por persona o depositante.

| | | |
|------------------------|---|---|
| CN-11/2016 | NRSF-01 NORMAS TÉCNICAS PARA INFORMAR LOS DEPÓSITOS GARANTIZADOS |  Banco Central de Reserva de El Salvador |
| Aprobación: 26/10/2016 | | |
| Vigencia: 01/12/2016 | | |

Anexo No. 2

DEPÓSITOS NO GARANTIZADOS POR LEY
Fecha: al XX del XX de XXXX
Saldos en Dólares de Estados Unidos de América

| Tipo de Depósito | Monto | Número de cuentas | Número de depositantes (personas) |
|---|-------|-------------------|-----------------------------------|
| <u>Cuentas Corrientes:</u> a) De otros bancos b) Sociedades del mismo conglomerado o grupo c) Relacionados d) Patrimonios administrados por terceros e) Los que sean propiedad de personas a quienes se les haya demostrado judicialmente relación con el lavado de dinero y de otros activos o con financiamiento al terrorismo | | | |
| <u>Cuentas de Ahorro:</u> a) De otros bancos b) Sociedades del mismo conglomerado o grupo c) Relacionados d) Patrimonios administrados por terceros e) Los que sean propiedad de personas a quienes se les haya demostrado judicialmente relación con el lavado de dinero y de otros activos o con financiamiento al terrorismo | | | |
| <u>Depósitos a Plazo:</u> a) De otros bancos b) Sociedades del mismo conglomerado o grupo c) Relacionados d) Patrimonios administrados por terceros e) Los que sean propiedad de personas a quienes se les haya demostrado judicialmente relación con el lavado de dinero y de otros activos o con financiamiento al terrorismo | | | |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CN-11/2016 | NRSF-01 NORMAS TÉCNICAS PARA INFORMAR LOS DEPÓSITOS GARANTIZADOS |  Banco Central de Reserva de El Salvador |
| Aprobación: 26/10/2016 | | |
| Vigencia: 01/12/2016 | | |

Anexo No. 3

INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS POR MONTO Y TIPO DE CUENTA
Fecha: al XX del XX de XXXX
Saldos en Dólares de Estados Unidos de América

| Montos | Personas Naturales | | | | | | Personas Jurídicas | | | | | | Personas Jurídicas Públicas | | | | | |
|------------------------------------|--------------------|-------|-------------|-------|-------------|-------|--------------------|-------|-------------|-------|-------------|-------|-----------------------------|-------|-------------|-------|-------------|-------|
| | Corriente | | Ahorro | | Plazo | | Corriente | | Ahorro | | Plazo | | Corriente | | Ahorro | | Plazo | |
| | No. Cuentas | Saldo | No. Cuentas | Saldo | No. Cuentas | Saldo | No. Cuentas | Saldo | No. Cuentas | Saldo | No. Cuentas | Saldo | No. Cuentas | Saldo | No. Cuentas | Saldo | No. Cuentas | Saldo |
| 0 a 1,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1,001.01 a 5,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5,000.01 a 10,171.00 ^{1/} | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10,171.01 a 50,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 50,000.01 a 75,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 75,000.01 a 100,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 100,000.01 a 500,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 500,000.01 a 1,000,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 1 millón | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

^{1/} Limite de la garantía actualizado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión No. CD-44/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015 y su actualización es cada dos años.

| | | |
|------------------------|---|---|
| CN-11/2016 | NRSF-01 NORMAS TÉCNICAS PARA INFORMAR LOS DEPÓSITOS GARANTIZADOS |  Banco Central de Reserva de El Salvador |
| Aprobación: 26/10/2016 | | |
| Vigencia: 01/12/2016 | | |

Anexo No. 4

INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS POR MONTO
Fecha: al XX del XX de XXXX
Saldos en Dólares de Estados Unidos de América

| Montos | Saldo por Depositante | | |
|------------------------------------|-----------------------|---------|-------|
| | No. | No. | Saldo |
| | Personas | Cuentas | |
| 0.00 a 1,000.00 | | | |
| 1,001.01 a 5,000.00 | | | |
| 5,000.01 a 10,171.00 ^{1/} | | | |
| 10,171.01 a 50,000.00 | | | |
| 50,000.01 a 75,000.00 | | | |
| 75,000.01 a 100,000.00 | | | |
| 100,000.01 a 500,000.00 | | | |
| 500,000.01 a 1,000,000.00 | | | |
| Más de 1 millón | | | |
| TOTAL | | | |

^{1/} Limite de la garantía actualizado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión No. CD-44/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015 y su actualización es cada dos años.

Para obtener este informe se han de agrupar los depósitos por cliente y clasificarse dependiendo del rango en el que corresponda el saldo total agrupado por cliente.

Anexo No. 5

DEPÓSITOS A PLAZO POR VENCIMIENTO CALENDARIO

Fecha: al XX del XX de XXXX

Saldos en Miles de US \$

| Días que faltan para el vencimiento | | | Saldos | No. | No. |
|-------------------------------------|---|-----|--------|---------|----------|
| | | | | Cuentas | Personas |
| 0 | a | 30 | | | |
| 31 | a | 60 | | | |
| 61 | a | 90 | | | |
| 91 | a | 180 | | | |
| 181 | a | 360 | | | |
| Más de 360 días | | | | | |
| Total | | | | | |

Indicaciones para el llenado del Anexo No. 5

Los saldos de los depósitos se han de expresar en dólares de Estados Unidos de América. Este informe únicamente contiene información sobre los depósitos a plazo, es decir, los contenidos en los rubros "2111 Depósitos pactados hasta un año plazo", y "2112 Depósitos pactados a más de un año plazo". Así como del rubro "2114 Depósitos Restringidos e Inactivos, los denominados Depósitos en Garantía" y "Depósitos embargados", correspondientes a depósitos a plazo.

Los depósitos a plazo se han de agrupar por los días que faltan para su vencimiento tomando como fecha de referencia el último día de mes. Para el informe al 31 de mayo de un año, un depósito que se vence el 15 de junio de ese año, se reportará dentro de la primera categoría de 0 a 30 días, puesto que faltan 15 días calendario para su vencimiento, independientemente de que se trate de un depósito a 180 días por ejemplo.

Anexo No. 6

INFORME DE CONCENTRACIÓN DE DEPÓSITOS

Fecha: al XX del XX de XXXX

Saldo en US \$

| Corr. | Persona Natural o Jurídica | Saldo Acumulado por cliente | Cantidad de cuentas por cliente | Relacionado |
|-------|----------------------------|-----------------------------|---------------------------------|-------------------|
| 1. | 1= Natural | US\$ | | 1= Relacionado |
| 2. | 2= Jurídica | | | 2= No relacionado |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Indicaciones para el llenado del Anexo No. 6

Los saldos se han de reportar en dólares de Estados Unidos de América. Para obtener este informe se han de agrupar los depósitos por cliente y determinarse los 100 depositantes, ya sean personas naturales o jurídicas, que poseen los mayores saldos de depósitos. Se ha de identificar además cuantas cuentas tiene ese cliente, independientemente del tipo de producto o depósito del que se trate, así como determinar si se trata de personas naturales o jurídicas.

Así mismo, se solicita que se identifiquen a las personas que se consideran relacionadas con el banco, ya sea por administración o propiedad de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bancos.

Anexo No. 7

ESTADÍSTICAS SOBRE DEPOSITANTES Y SUS CUENTAS

Fecha: al XX del XX de XXXX

| Rubro | Dato |
|--------------------------------------|---------------------|
| Saldo total de depósitos | US\$ |
| Saldo depósitos de ahorro | US\$ |
| Saldo depósitos corrientes | US\$ |
| Saldo depósitos a Plazo | US\$ |
| Cantidad total de clientes | Número de personas |
| Cantidad total de cuentas | Cantidad de cuentas |
| Cantidad cuentas Corriente | Cantidad de cuentas |
| Cantidad cuentas de Ahorro | Cantidad de cuentas |
| Cantidad cuentas a Plazo | Cantidad de cuentas |
| Cantidad de personas Naturales | Número de personas |
| Cantidad de personas Jurídicas | Número de personas |
| Cantidad Personas Jurídicas Públicas | Número de personas |
| Cantidad Personas Jurídicas Privadas | Número de personas |

Indicaciones para el llenado del Anexo No. 7

Esta información se ha de reportar en dólares de Estados Unidos de América, en número de personas, o en cantidad de cuentas, de acuerdo a lo que establece la tabla.

La calificación de las cuentas por tipo se hará de acuerdo a lo siguiente:

A) Cuentas de Ahorro:

- 1.-Del rubro "2110 Depósitos a la vista", los denominados "Depósitos de ahorro" y "Depósitos en cuenta de Ahorro Simplificada"; y
- 2.-Del rubro "2114 Depósitos restringidos e inactivos", los denominados "Depósitos en garantía", "Depósitos embargados", y "Depósitos inactivos", correspondientes a cuentas de ahorro.

B) Cuentas Corrientes:

- 1.-Del rubro "2110 Depósitos a la vista", los denominados "Depósitos en cuenta corriente"; y
- 2.-Del rubro "2114 Depósitos restringidos e inactivos", los denominados "Depósitos embargados" y "Depósitos inactivos", correspondientes a cuentas corrientes.

C) Depósitos a Plazo:

- 1.-Los contenidos en el rubro "2111 Depósitos pactados hasta un año plazo"; y
- 2.-Los contenidos en el rubro "2112 Depósitos pactados a más de un año plazo".
- 3.-De rubro "2114 Depósitos restringidos e inactivos", los denominados "Depósitos en garantía" y "Depósitos embargados", correspondientes a la cuenta depósitos a plazo.

Para lo anterior, considerar como puntos de validación los siguientes:

Tanto los depósitos totales como el total de cuentas, deberá ser la suma de lo reportado en Ahorro, Corriente y A Plazo, respectivamente.

La cantidad total de clientes deberá ser la suma de lo reportado en Cantidad de personas naturales y Cantidad de personas Jurídicas.

Adicionalmente, la cantidad de personas Jurídicas será la suma de la Cantidad de personas jurídicas públicas y la Cantidad de personas jurídicas privadas.

Los saldos de depósitos deberán considerar tanto el saldo de principal como el saldo de intereses por pagar.

Anexo No. 8

DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA

Fecha: al XX del XX de XXXX

| Código Moneda | Saldo en moneda Extranjera | Saldo en US\$ |
|---------------|----------------------------|---------------|
| Euros | | |
| Quetzales | | |
| Lempiras | | |
| etc. | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| Indicaciones para el llenado del Anexo No. 8 |
|--|
| <p>En caso que no se tengan depósitos más que solo en dólares de Estados Unidos de América, se ha de agregar un registro con el total en dólares y el mismo saldo en ambas columnas.</p> |